

INFORME: Señor Juez, le informo que la apoderada judicial del Municipio de Medellín, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto que resolvió tener por desistido tácitamente dictamen pericial (PDF consecutivo 75). Asimismo, que verificado el correo del Despacho se advirtió que por error involuntario no se registró ni se anexó al expediente memorial del 27 de noviembre de 2023 (PDF consecutivo 76).

A Despacho para resolver.

Valentina Vargas Molina
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal – Imposición de servidumbre eléctrica
Demandante:	ISA Interconexión Eléctrica E.S.P.
Demandado:	Municipio de Medellín y otros
Radicado:	050013103-021-2021-00277-00
Asunto:	Deja sin efectos providencia. Releva perito, requiere parte interesada.

Sería del caso proceder a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada del Municipio de Medellín contra el auto del 1 de febrero de 2024 (PDF consecutivo 74); no obstante, visto el informe que antecede, se advierte la existencia de un error involuntario respecto a la recepción del memorial del 27 de noviembre de 2023, el cual no fue incorporado al expediente.

Así las cosas, en aras de propender por la economía procesal y siendo claro que le asiste razón a la parte recurrente, se dejará sin efectos el precitado auto, por cuanto la carga correspondiente a la parte fue cumplida y acreditada dentro del término concedido conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

En ese sentido, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la constancia de remisión efectuada por la interesada a la auxiliar de la justicia designada en el sub lite ANA MILENA GIL OROZCO a la dirección electrónica agilpropintel@gmail.com desde el 27 de noviembre de 2023 (PDF consecutivo 76), sin que a la fecha exista pronunciamiento de dicha auxiliar en el trámite de la referencia. Por lo tanto, en aplicación del artículo 49 del C.G.P. se releva a la misma del cargo, y en su lugar, se nombra al perito EDWIN MANUEL ALCALÁ DE HOYOS con correos electrónicos

alcalaforest@gmail.com y emalcala@unal.edu.co, celular: 3217160474.

Teniendo en cuenta el trámite del proceso de la referencia, se REQUIERE al auxiliar de la justicia, para que, en caso de aceptar el cargo, rinda el dictamen de forma conjunta con el perito designado de la lista del IGAC, Jorge Alberto Medrano Vega (PDF consecutivo 59) en aras de cumplir con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3 de la Ley 1073 de 2015.

Así las cosas, procédase por la parte interesada a remitir comunicación de la precitada designación en la forma establecida en el art. 49 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el art. 317 del C.G.P. y tener por desistida la prueba solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54010ac1c6aac7eed9260d64ca839dc3c15ce7f6780d2a714f2a504fe4712c1b**

Documento generado en 12/03/2024 09:42:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>